

23 FEB 2023

Presentado en el Pleno

Tómese a la Comisión (es) de:

10.6

Estudios Legislativos y Reglamentos

NÚMERO

DEPENDENCIA



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

PRESENTE:

El suscrito, Abel Hernández Márquez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, elevo a la consideración de esta Asamblea Iniciativa de Ley que reforma los artículos 12 y 14 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. La facultad de los Diputados para presentar iniciativas de ley se encuentra establecido según la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 que a la letra dice:

Artículo 28.- La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

I. Los diputados;

(...)

Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.

Así mismo el artículo 35 en la fracción I de la misma Constitución Política del Estado de Jalisco nos marca:

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

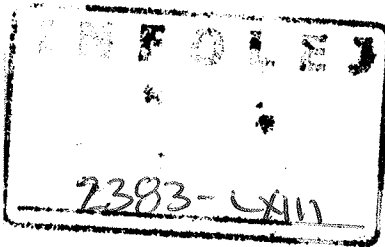
I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

II. En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco encontramos que en su artículo 27 párrafo 1 fracción I nos dice:

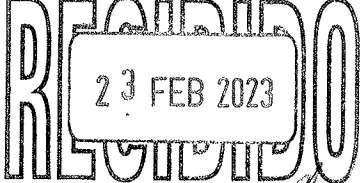
Artículo 27.

1. Todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos:

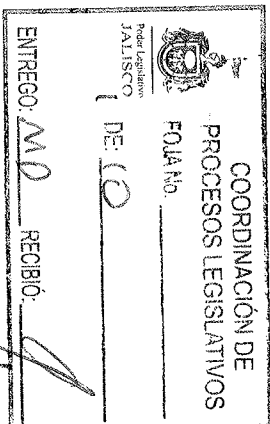


06556

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 14:00





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal; (...)

Por lo que es pertinente y oportuno presentar esta iniciativa ya que se cuenta con la facultad legal para ello, y que ésta sea estudiada por todos los integrantes del H. Congreso para su posterior dictaminación.

III. Para abordar este tema tenemos que definir que es la "paridad" que según el diccionario electrónico de la Real Academia Española<sup>1</sup> se define como: "f. Igualdad de las cosas entre sí."

Entendido esto, aclararemos ahora que esta iniciativa es tendiente a aumentar la participación de todas las personas en la administración pública, por lo que es necesario que definamos ahora el término "paridad de género" el cual es definido por el Gobierno de la Republica<sup>2</sup> como: "La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social)."

En nuestro país la paridad de género es un principio establecido en la constitución, tanto en los artículos que hacen referencia a la igualdad de todos los mexicanos, como en los que velan por la participación de todos en la toma de decisiones y representación igualitaria en la administración pública, por lo que como autoridad estamos obligados a velar porque estos principios se cumplan, incluso buscar formas de que se aumente esta igualdad en la representación.


Ahora bien, la paridad se debe presentar dentro de la administración pública en dos ejes, tanto el vertical como el horizontal:

a) Vertical implica que para los mismos niveles de gobierno exista por igual la misma cantidad de personas de ambos géneros, en los que son de elección popular en la postulación de candidaturas en igual proporción de géneros.

b) Horizontal exige asegurar la paridad en el número total de trabajadores de un ente de gobierno, si bien no siempre se es posible cumplir con la paridad vertical, tomar en cuenta la paridad horizontal nos ayuda a complementar, asegurando la participación igualitaria.

La paridad se refiere a la igualdad de oportunidades y trato para todas las personas, en la toma de decisiones y en el acceso a los recursos económicos, políticos y sociales. Esto incluye la igualdad en el empleo, la igualdad salarial, la participación política y la representación en los niveles de toma de decisiones.

La paridad es esencial para lograr la igualdad de géneros y garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para alcanzar su

ENTREGO: <u>MD</u>	RECIBO: <u>[Firma]</u>
 Poder Legislativo JALISCO	
DE: <u>10</u>	
FOLIO: _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

potencial y contribuir al desarrollo económico y social. Sin embargo, a pesar de los avances en la igualdad de género en las últimas décadas, aún existen desigualdades significativas en la paridad vertical en todo el mundo.

Una de las principales barreras para la paridad vertical es la discriminación de género, que se refleja en las desigualdades salariales, la falta de representación política y la falta de acceso a los recursos económicos. La discriminación de género en el lugar de trabajo también limita las oportunidades de carrera y promoción para algunas personas, lo que dificulta su acceso a los niveles más altos de toma de decisiones.

Además, las normas sociales y culturales tradicionales también juegan un papel importante en la perpetuación de la desigualdad de género. Por ejemplo, las expectativas culturales de que las mujeres deben asumir la mayor parte de las responsabilidades del cuidado y la atención de la familia pueden limitar su capacidad para participar en el empleo y en la política.

Para lograr la paridad vertical, es esencial tomar medidas concretas para abordar la discriminación de género y cambiar las normas sociales y culturales. Esto puede incluir políticas de igualdad salarial, programas de capacitación y desarrollo para mujeres, y medidas para aumentar la representación política de las mujeres. También es importante involucrar a los hombres en el esfuerzo por lograr la igualdad de género y promover una cultura de igualdad en el lugar de trabajo y en la sociedad en general.


La paridad en el gobierno es esencial para garantizar que las políticas y programas gubernamentales reflejen las necesidades y perspectivas de ambos géneros.

**IV.** La Constitución Política de nuestro país establece la igualdad entre mujeres y hombres desde su artículo cuarto que a la letra dice:

*"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".*

Por lo que esta iniciativa vela por la protección de este derecho, al garantizar la participación igualitaria de hombres y mujeres dentro de la administración pública y es obligación de este Congreso propiciar las condiciones adecuadas para que eso ocurra.

**V.** Además, a nivel federal existe la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es un ordenamiento legal que tiene como objetivo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre ellas la violencia política. Y dentro de su articulado establece la prohibición de la discriminación de las mujeres y su igualdad jurídica:

ENTREGO: <u>MP</u>	RECIBÍ: <u>[Firma]</u>
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO: <u>3</u>	DE: <u>10</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 4.-** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

Así mismo en los artículos 20bis y 20ter de esta ley se establece con claridad la definición de Violencia Política y las diferentes expresiones que esta tiene:

**ARTÍCULO 20 Bis.-** La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**ARTÍCULO 20 Ter.-** La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el

ENTREGO:	RECIBÍO:
MD	
<b>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</b>	
FECHA:	NO:
10	10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

ENTREGO: MD	RECIBO:
5 DE 10	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA NA	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Como podemos ver, no basta con garantizar la paridad entre hombres y mujeres dentro de la administración pública, además, hay que garantizar que no haya barreras que les impidan ejercer su derecho y ejercer el poder con el que cuentan al acceder en un puesto público, el primer paso es identificar estas barreras y esta ley hace muy bien al señalar como se expresan las mismas.

Es importante promover dentro de la administración pública campañas de sensibilización que nos ayuden a erradicar la violencia política y promover la igualdad y la paridad.

VI. En nuestro Estado tenemos disposiciones legales que abonan a la paridad entre hombres y mujeres y que procuran la misma dentro de la administración pública, como ejemplo de esto tenemos el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

**Artículo 13** Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.

(...)

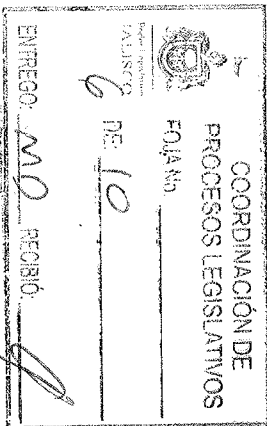
Como vemos, el objetivo de este artículo es que se garantice el acceso igualitario de hombres y mujeres desde los partidos políticos, lo cual tiene mucha lógica ya que, si desde la postulación de las candidaturas se ejerce la paridad, estamos más cerca de que las mujeres accedan a los puestos de toma de decisiones.

Fuentes:

<sup>1</sup> Real Academia Española. (26 de enero de 2023). Diccionario de la lengua española. Real Academia Española Recuperado de <https://dle.rae.es/paridad?m=form>

<sup>2</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. (26 de enero 2023). La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia. . Gobierno de la Republica Recuperado de <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia?idiom=es>

VII. Para abundar más en este panorama, Benjamín Esposito publicó el documento “PARIDAD DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE SECRETARÍAS DE DESPACHO: DÓNDE ESTAMOS Y CÓMO GARANTIZARLA” 2022, en dónde señala que realizó una revisión de los directorios de funcionarios públicos de los gobiernos de las 32 entidades federativas, disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT 2022), y como se puede constatar en la entidad dentro de la estructura de la





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

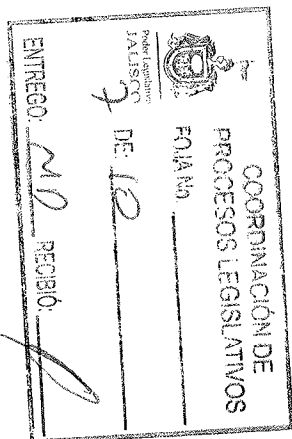
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

conformación de las secretarías sólo 5 mujeres encabezan la titularidad, lo que asciende solo el 33%, sin alcanzar la paridad en todo que se elevó a rango constitucional en el año 2019, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Poder Ejecutivo	Hombres	Mujeres	Porcentaje mujeres	Partido en el gobierno
Gobierno Federal	10	8	44%	MORENA
Aguascalientes	9	5	35%	PAN
Baja California	12	6	33%	MORENA
Baja California Sur	6	5	45%	MORENA
Campeche	11	8	42%	MORENA
Chiapas	8	8	50%	MORENA
Chihuahua	10	2	17%	PAN
CDMX	9	9	50%	MORENA
Coahuila	10	6	38%	PRI
Colima	2	7	78%	MORENA
Durango	5	8	62%	PRI
EDOMEX	11	5	31%	PRI
Guanajuato	11	2	16%	PAN
Guerrero	11	9	45%	MORENA
Hidalgo	8	7	47%	MORENA
Jalisco	10	5	33%	MC
Michoacán	8	6	43%	MORENA
Morelos	8	6	43%	PES
Nayarit	8	4	33%	MORENA
Nuevo León	8	8	50%	MC
Oaxaca	7	9	56%	PRI
Puebla	8	9	53%	MORENA
Querétaro	10	7	41%	PAN
Quintana Roo	7	7	50%	MORENA
San Luis Potosí	11	5	31%	PVEM
Sinaloa	7	6	46%	MORENA
Sonora	8	5	38%	MORENA
Tabasco	12	3	20%	MORENA
Tamaulipas	6	7	54%	MORENA
Tlaxcala	6	4	40%	MORENA
Veracruz	11	2	15%	MORENA
Yucatán	9	7	44%	PAN
Zacatecas	9	7	44%	MORENA

VIII. Como una medida para garantizar que las mujeres sean representadas y formen parte en la administración pública en la misma proporción en la que componen la sociedad jalisciense es que se propone que dentro de la

<sup>1</sup> ESPOSITO, B. (2022). PARIDAD DE GÉNERO EN LA DESIGNACIÓN DE SECRETARÍAS DE. Obtenido de [https://www.te.gob.mx/media/pdf/EnsayoTransparencia/25\\_Tem%C3%A1tica9\\_Benjam%C3%ADn\\_Esposito\\_H.pdf](https://www.te.gob.mx/media/pdf/EnsayoTransparencia/25_Tem%C3%A1tica9_Benjam%C3%ADn_Esposito_H.pdf).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

conformación de los titulares de las coordinaciones y secretarías de la administración estatal se integren bajo el estricto principio de la paridad de género, por lo cual, se propone reformar los artículos 12 y 14 de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y para un mayor entendimiento se presenta la siguiente tabla:

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.	PROPUESTA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.
<p><b>Artículo 12.</b></p> <p>1. Los titulares de las Coordinaciones Generales Estratégicas son unipersonales y en lo general se denominan Coordinador General Estratégico.</p> <p>2. El titular del Poder Ejecutivo expedirá los acuerdos administrativos necesarios para agrupar o sectorizar a las dependencias y entidades respectivas, dentro de la Coordinación General Estratégica que considere afín a sus atribuciones, sin perjuicio de que haya dependencias o entidades que no estén agrupadas dentro de alguna Coordinación General Estratégica.</p>	<p><b>Artículo 12.</b></p> <p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p> <p><b>3. La integración de los titulares de la Coordinaciones, se realizará en estricto apego al principio de paridad de género y que no existan barreras que impidan el ejercicio de los cargos públicos.</b></p>
<p><b>Artículo 14.</b></p> <p>1. Las Secretarías son las dependencias de la Administración Pública Centralizada que tienen por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el ramo correspondiente.</p> <p>2. Las secretarías contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Secretaría y de conformidad con el presupuesto.</p> <p>3. Las secretarías podrán contar con los órganos desconcentrados que establezca el Gobernador del Estado, a través del decreto correspondiente y de conformidad con el presupuesto.</p> <p>4. Las secretarías funcionarán de acuerdo con los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 14.</b></p> <p>1. (...).</p> <p>2. (...).</p> <p>3. (...).</p> <p>4. (...).</p> <p>5. (...).</p> <p><b>6. La integración de los titulares de las Secretarías, se realizará en estricto apego al principio de paridad de género y que no existan barreras que impidan el ejercicio de los cargos públicos.</b></p>

ENTREGO: MD RECIBO: [Firma]

8 DE 10

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO

Power Jalisco JALISCO





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

5. Su actuación será supervisada y evaluada por la Jefatura de Gabinete, así como por las Coordinaciones Generales Estratégicas a la que se encuentren agrupadas.	
---	--

Es necesario establecer dentro de la propia ley, para que la administración pública estatal sea paritaria en la integración de su estructura, ya que, por un lado, en ella ya existe el reconocimiento de la igualdad y no discriminación de las personas dentro de la Ley Fundamental y por otro con esta reforma se refuerzan las acciones afirmativas a favor de la mujer.

La presente propuesta no representa una carga presupuestaria adicional al Gobierno del Estado los Municipios y los Organismos Públicos Autónomos puesto que se pretende que tanto hombres como mujeres obtengan la misma retribución monetaria por el mismo tipo de trabajo.

Expuesto lo anterior y habiendo demostrado la pertinencia legal y la necesidad social de esta iniciativa de reforma de Ley; someto a la consideración de la asamblea la siguiente.

**INICIATIVA DE LEY**

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.**

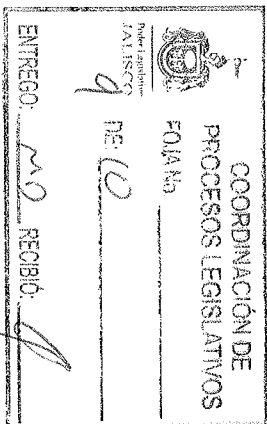
**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforman los artículos 12 y 14 la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 12.**

1. (...).
2. (...).
3. **La integración de los titulares de la Coordinaciones, se realizará en estricto apego al principio de paridad de género y que no existan barreras que impidan el ejercicio de los cargos públicos.**

**Artículo 14.**

1. (..).
2. (...).
3. (...).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

4. (...).

5. (...).

6. La integración de los titulares de las Secretarías, se realizará en estricto apego al principio de paridad de género y que no existan barreras que impidan el ejercicio de los cargos públicos.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

**Recinto Legislativo**

**23 de febrero de 2023**

**"2023 año del Bicentenario del nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco."**

**Dip. Abel Hernández Márquez**

ENTREGA: <u>MD</u> RECIBIÓ:	10	FE: 10	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA N.º _____
					_____